

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0181-2023

Arequipa, 12 de mayo de 2023.

Visto el Oficio N° 0250-2023-VR.AC. del Vicerrectorado Académico, mediante el cual solicita nueva prórroga para la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)”*.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, se resolvió: *“Aprobar el nuevo Reglamento de Matrículas con la modificación del artículo 4°, el cual consta de 08 capítulos, 29 Artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales”*.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020 del 05 de febrero del 2020, se resuelve, entre otros: *“1. APROBAR las modificatorias al Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, el mismo que consta de VIII Capítulos, 29 artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales; y, que forma parte integrante de la presente resolución (...)”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA de fecha 24 de febrero de 2023, se prorroga a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

Que, en tal sentido, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico, considerando la ampliación del estado de emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia por COVID-19; **solicitó nueva prórroga para la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020; cuya aplicación fue pospuesta primigeniamente para el año 2023, con Resolución de Consejo Universitario N° 0142-2021.

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Oficio N° 425-2023-OUAL-V-UNSA, y el Asistente Legal del Vicerrectorado Académico, a través de su Informe N° 030-2023-VR.AC./AL; opinan que, si bien es cierto que la pandemia estaría siendo controlada, el Gobierno Central ha prorrogado el estado de emergencia sanitaria, por un plazo de 90 días calendario, contados a partir del 25 de febrero de 2023, según los términos del Decreto Supremo N° 003-2023-SA; por lo que, consideran que **se podría disponer una nueva prórroga de la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrículas de la UNSA**, la cual deberá ser tratada y aprobada por el Consejo Universitario.

Que, por su parte, con Oficio N° 0603-2023-SG-UNSA, Secretaría General de la Universidad, realizó la consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a las implicancias legales que tendría el haber dispuesto la matrícula de los estudiantes, sin haber observado lo establecido en la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del referido Reglamento; siendo que, dicha oficina a través del OFICIO N° 654-2023-OUAJ-V-UNSA, señala que la presente situación constituye una falta funcional, del o de los Funcionarios que la ordenaron; sin embargo, al haberse dictado en resguardo del interés superior de los estudiantes, a fin de no ocasionarles problemas, **se tendría que convalidar las citadas matrículas con la expedición del acuerdo y de la Resolución de Consejo Universitario correspondiente**. Sin perjuicio de ello, considera que se podría efectuar un llamado de atención al Funcionario u Autoridad que incurrió en este acto, recomendándole mayor cuidado en sus funciones y/o atribuciones.

Que, considerando lo señalado por el Vicerrectorado Académico, respecto a que no se habrían dado las condiciones necesarias para que los estudiantes cumplan con la exigencia contenida en la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrículas, debido a la ampliación del estado de emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, y a fin de contar con el tiempo necesario para su implementación a favor de los estudiante agustinos, el **Consejo Universitario en su sesión del 27 de abril de 2023, acordó: 1) Posponer para el año 2025**, la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020, cuya aplicación fue pospuesta primigeniamente para el año 2023, con Resolución de Consejo Universitario N° 0142-2021; según el siguiente detalle:

**DICE:**

**“Tercera: A partir del año académico 2023, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre”; y,**

**DEBE DECIR:**

**“Tercera: A partir del año académico 2025, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre”.**

**2) Autorizar a los Decanos de Facultad**, en coordinación con los **Directores de las Escuelas Profesionales**, realicen las **convalidaciones de las matrículas de estudiantes que se efectuaron sin observar lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula**, lo cual deberá ser verificado por la Dirección de Servicios Académicos (antes Dirección Universitaria de Formación Académica); ello en estricto cumplimiento del Principio del Interés Superior del Estudiante, a fin de no perjudicar a los estudiantes que se matricularon sin observancia de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula; y, **3) Respecto a las implicancias que tendría el haber autorizado y/o dispuesto las matrículas de estudiantes, sin haber observado lo establecido en la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula; encargar al Vicerrectorado Académico**, previa indagación, **exhorte al funcionario u autoridad que incurrieron en estos actos, recomendándoles tener mayor cuidado en el desarrollo de sus funciones y/o atribuciones.**

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0312-2023-UNSA-R, de fecha 04 de mayo de 2023, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, del 08 al 12 de mayo de 2023, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que, la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

**SE RESUELVE:**

- 1. POSPONER para el año 2025, la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020, cuya aplicación fue pospuesta primigeniamente para el año 2023, con Resolución de Consejo Universitario N° 0142-2021; según el siguiente detalle:

**DICE:**

*“Tercera: A partir del año académico 2023, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre”; y,*

**DEBE DECIR:**

*“Tercera: A partir del año académico 2025, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre”.*

- 2. Autorizar a los Decanos de Facultad**, en coordinación con los **Directores de las Escuelas Profesionales**, realicen las **convalidaciones de las matrículas de estudiantes que se efectuaron sin observar lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula**, lo cual deberá ser verificado por la Dirección de Servicios Académicos (antes Dirección Universitaria de Formación Académica); ello en estricto cumplimiento del Principio del Interés Superior del Estudiante, a fin de no perjudicar a los estudiantes que se matricularon sin observancia de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula.

3. Respecto a las implicancias que tendría el haber autorizado y/o dispuesto las matrículas de estudiantes, sin haber observado lo establecido en la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula; **ENCARGAR** al **Vicerrectorado Académico**, previa indagación, **exhorte al funcionario u autoridad que incurrieron en estos actos, recomendándoles tener mayor cuidado en el desarrollo de sus funciones y/o atribuciones.**
4. **DISPONER** que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.
5. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, Rector (e); (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines



**ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C.c.: SUNEDU, VR.AC, DSA (antes DUFA), Facultades, Escuelas, OCEII (antes OUII), OTI (antes OUIS), y ARCHIVO  
Exp. 1010575-2023  
/hmc